

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en el despacho de policía sito en el ex-colegio de S. Vicente á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de



esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

**BANDO.** = Los miserables que siguieron la faccion acaudillada por el rebelde Gomez, abandonados de sus mismos seductores, y conducidos por la desesperacion que los arrastra al crimen, se proponen alarmar la provincia, hacerla víctima de la guerra civil, y buscar su salvacion en la desgracia de sus conciudadanos. Enemigos de todo orden social, convertidos en vandoleros, sin apoyo ni prestigio de ninguna clase, solo pueden existir ocasionando la ruina de los pueblos, y cubriendo de luto y desolacion el país que afrentan con sus crímenes. Su exterminio es un deber que exige la patria, y una necesidad reclamada por nuestro propio bien estar. En el estado de abatimiento en que se encuentran, dispersados por las tropas que los acosan en todas direcciones, bagando en pequeños grupos á la ventura, ciegos sobre su suerte, no pueden en punto alguno hallar seguridad ni ofrecer resistencia. Su aprension es de consiguiente tanto mas fácil, cuanto que sus mismos desórdenes les dan en todas partes el carácter de malhechores, y alarman contra ellos á cuantos se interesan en la conservacion del orden público. Intimamente convencido de esta verdad, hago saber á todos los alcaldes y ayuntamientos, á los curas párrocos y habitantes de esta provincia las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Es un deber de todo ciudadano, cualquiera que sea su clase y condicion, acudir al llamamiento de la autoridad, para contribuir con ella á la persecucion de los rebeldes que se presenten en los términos del pueblo de su residencia.

2.<sup>a</sup> Solo por impedimento físico ó por una causa inevitable se podrá eximir de este servicio.

3.<sup>a</sup> El que por primera vez se negase á prestarle será multado en diez ducados; en veinte por la segunda; y si aun reincidiese, se le arrestará inmediatamente y se le formará la correspondiente causa.

4.<sup>a</sup> Todo pueblo que contando un número de vecinos triple del de los rebeldes que le ataquen

no los resista y persiga, será multado en proporcion de su riqueza, y de la indiferencia y apatia con que haya procedido en su propia defensa.

5.<sup>a</sup> Los ayuntamientos pasarán circulares á los alcaldes pedáneos, vistores, monteros y celadores para que tan pronto como los facciosos se presenten en sus respectivos distritos, toquen las campanas á rebato, y reunidos con los demas vecinos, salgan á perseguirlos armándose y organizándose del modo que las circunstancias lo permitan, y con el apoyo de la guardia nacional.

6.<sup>a</sup> Los párrocos y sus tenientes, no solo predicarán la obediencia al gobierno legítimo, sino que escitarán el celo de sus feligreses para que por todos los medios posibles contribuyan á la defensa de la patria y á la conservacion del orden público, exortándolos franca y lealmente á perseguir el enemigo comun en cualquiera punto de su pueblo que se presente.

7.<sup>a</sup> El que no cumpliese con lo prevenido en el art. 6.<sup>o</sup> será separado de su curato, y mirándose su inobediencia como una prueba de desafeccion á la buena causa, se le formará la correspondiente sumaria quedando sujeto á sus resultados.

8.<sup>a</sup> Las tropas de S. M. apoyarán vigorosamente los esfuerzos de los pueblos contra los rebeldes, y les prestarán su cooperacion, hasta ver en ellos asegurado el orden legal y la tranquilidad.

9.<sup>a</sup> Los ayuntamientos por su parte, prestarán cuantos auxilios esten en sus atribuciones á las tropas de S. M. y á la guardia nacional, proporcionándoles raciones, guías y las noticias oportunas para el mejor éxito de sus operaciones. Oviedo 5 de agosto de 1836. = Pedro Salas Omaña.

— La faccion que acudilla el rebelde Gomez perseguida en su retirada de Galicia por las tropas de Espartero, habiendo perdido tal vez mas de la mitad de su fuerza en una marcha precipitada y desastrosa, hubo de renunciar al fin á la necia esperanza de regresar por nuestro suelo á sus guaridas de Navarra. Desde Berducedo y Gera, despues de dirigir una pequeña partida á Tineo para proporcionarse viveres, se apresuró á ganar el puerto de Leitriegos, y tocando en Laciana buscar su salvacion en Castilla. Con este objeto pasó el primero del corriente por Río Largo en direccion á las Omañas,

ocupando el 31 de julio último las tropas que la persiguen á Laciaua. Para auxiliar su movimiento y hacer mas embarazosa la situacion del enemigo, el Sr. Comandante general del principado salió de aqui el 31 de julio último con 1200 hombres á cortar el paso por la carretera de Castilla; mientras que por la retaguardia le acosan algunas tropas de Espartero y las que manda Perez Fanosa.

Los nuevos bándalos solo hallaron en su tránsito el odio y el horror que inspiran sus crímenes. Ni un solo habitante los aguardó en los pueblos que han recorrido, y cuando no fué posible la resistencia, se manifestó á lo menos la opinion pública contra ellos de una manera digna de la justa causa que defendemos. El robo, el asesinato y la desolacion señalaron su carrera, y los concejos de occidente tuvieron una triste prueba de lo que podian esperar de un enemigo que invade para exterminar, y que no conoce otros medios de hacerse obedecer que el terror y la violencia.

Oviedo que pudo en la primera invasion ceder á un momento de sorpresa, apreciando debidamente su posicion, les ha ofrecido un obstáculo inesperado en la fortificacion del monasterio de la Vega, y se preparó á una gloriosa defensa. Esta resolucion, la energia de las autoridades, la vigilancia con que se ha procurado conservar el orden público, el desengaño que siguió de cerca á los quiméricos proyectos de la faccion invasora, ha debido persuadir á sus secuaces que la rebelion y la deslealtad no pueden hallar cabida en un pueblo que conoce su dignidad, y cuyo mas preciado blason fué siempre la libertad y la independendia. Una y otra aseguran para siempre su felicidad, si al horror que inspira la odiosa conducta de los rebeldes, se allega la decision acreditada de la guardia nacional, la energia y actividad de los ayuntamientos, el celo con que procuren descubrir las maquinaciones del carlismo, y la puntualidad con que pongan en ejecucion quanto les he prevenido en mis circulares del 11 de julio último. Yo espero de esa corporacion el cumplimiento de estos deberes, pues asi será como apartaremos de nuestro suelo los horrores de la guerra civil, asegurándole todas las ventajas que hasta ahora le ha procurado una paz estable y gloriosa. = Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 2 de agosto de 1836. = Pedro Salas Omaña.

*Real orden para que los eclesiásticos tomen pases.* — El Sr. contador del ministerio de la gobernacion del reino con fecha 25 del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion del reino, me dice de real orden con fecha 12 del actual lo que sigue. = En vista de la consulta de V. S. de 15 de mayo último sobre si los eclesiásticos estan obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de residencia, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver; que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligacion de sacar pase para viajar en la referida distancia. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento. Oviedo 30 de junio de 1836. = Pedro Salas Omaña.

*Recordando á los alcaldes la pronta remision de las listas de los regulares esclaustrados.* = En el Boletin oficial de 13 de abril último núm. 80, previno este gobierno civil á los respectivos alcaldes que remitiesen una lista nominal de todos los regulares esclaustrados existentes en cada concejo expresando el pueblo de su actual residencia y demas circunstancias que contiene; y se advierte la falta de cumplimiento á esta disposicion en muchos de aquellos funcionarios, que no enumero, por consideracion al celo con que se han distinguido hasta aqui en los demas asuntos que fueron puestos á su cuidado. En tal estado he acordado reiterar á los morosos la remision de las citadas listas, en el concepto de que ademas de indicarlos en el Boletin, sino lo efectuan á un término breve, dictaré otras providencias que en lo sucesivo les haga llenar su deber. Oviedo 1.º de julio de 1836. = Pedro Salas Omaña.

## INTENDENCIA

Intendencia subdelegacion de rentas de la provincia. = Estando celebrándose en esta ciudad los remates perentorios por arciprestazgos de los diezmos novales y exentos, ocurrió la invasion de los facciosos al mando del cabecilla Gomez, quedando por consecuencia pendiente la subasta de los arciprestazgos señalados para el dia 5 del corriente que son los siguientes. = Sierra, Allande, Somiedo, Teberga, Salas, Valdes, Navia de Luarca, Honor de Grandas, Ibias, Buron, Castropol, Miranda de Galicia, Navia de Suarna, Lacedana, Bavia de Yuso y Suso. Y para llevar á cabo la subasta, por el presente se anuncia á los licitadores que el remate perentorio de los expresados arciprestazgos, se celebrará, bajo las condiciones que se leerán en el acto, el dia 6 del próximo mes de agosto á las diez de la mañana en el extinguido convento de S. Vicente de esta capital. Oviedo 22 de julio de 1836. = José Maria Lopez.

## COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. comandante general de la provincia de Valladolid encargado de la capitania general de Castilla la Vieja con fecha 20 de julio último me dice lo que sigue. = El Sr. subsecretario de la Guerra con fecha 9 del actual dice al ex-capitan general de este ejército y provincia lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de la guerra dice al secretario de la junta de inspectores lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora con presencia de lo espuesto por esa junta en su informe de 5 del actual se ha dignado resolver que á los gefes calificados de no aptos para el mando de los cuerpos en campaña con arreglo al art. 24 de la real instruccion de 26 de abril del presente año, se les pueda añadir la circunstancia de »útil para el servicio de estados mayores de plazas» y otras comisiones pasivas si resultase de los datos reunidos por la junta que en efecto conservan disposicion para desempeñar con utilidad dichos destinos; sin que por esto se entienda alterado el referido art. 24 en

cuanto á quedar en espectacion de retiro, todos los que sean clasificados de no aptos para el mando de cuerpo, aun cuando obtengan la recomendacion enunciada. De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento de la junta y efectos consiguientes en la misma, bajo el concepto de que se circula esta real determinacion á los inspectores y directores de las armas y á los capitanes y comandantes generales de las provincias á fin de que los gefes que obtengan la calificacion de útiles para el servicio de estados mayores y comisiones parivas, sean consultados para dichos destinos en sus casos y clases respectivas, sin necesidad de otra orden, ni declaracion que la nota espresada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1836.=Vigo.= De la propia real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.=Lo que por ausencia y disposicion de V. E. traslado á V. S. con el propio objeto.= Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que se hallan en el caso espresado. Oviedo 5 de agosto de 1836.=Pardiñas.

»El Sr. comandante general de la provincia de Valladolid encargado de la capitanía general de Castilla la Vieja con fecha 19 del pasado me dice lo siguiente.=» El Sr. subsecretario de guerra con fecha 11 del actual dice al Excmo. Sr. capitán general de este ejército y provincia lo que sigue.= Excmo. Sr.=El Sr. secretario del despacho de la gobernacion del reino dice á este ministerio con fecha 26 del próximo pasado junio lo que sigue.= Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar todo lo posible la desgraciada suerte de las huérfanas de los individuos del ejército y armada que hubieren perecido ó pudiesen en la lucha actual en defensa del trono y la libertad, ha tenido á bien resolver sean admitidas en el consejo de la union establecido en el real sitio de Aranjuez, cuando reunan las circunstancias indispensables, que son: tener de cinco á nueve años de edad y gozar de buena salud, acreditado todo debidamente.=Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. secretario del despacho de la guerra lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Y lo traslado a V. S. con el propio objeto y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.=Lo que se verifica con el objeto indicado. Oviedo 5 de agosto de 1836.=Pardiñas.

*Indice de las reales órdenes y circulares de las autoridades insertas en los boletines del mes de julio.*

- Instruccion pública.* 31 de mayo, se declara corresponder á los gobernadores civiles. núm. 53.
- Aduanas.* 12 de febrero, que se cobren los derechos de las introducciones en bandera española de los efectos de fábrica francesa: suplemento. al número. 53.
- Ministro de la guerra.* 8 de junio se nombra para este destino al mariscal de campo D. Santiago Mendez Vigo: suplemento. al núm. 53.
- Facultativos Castreuses.* 4 de junio, que no

- cobren derechos en los depósitos de quintos: suplemento. al núm. 53.
- Ascensos militares.* 20 de mayo, aclaraciones á la instruccion de 26 de abril: suplemento. al número. 53.
- Guardias de la real persona.* 18 de mayo, se declaran comprendidos en el real decreto de 23 de febrero los que servian en 7 de marzo de 1820: suplemento. al núm. 53.
- Hielo y nieve.* 27 de mayo, sobre los derechos impuestos á estos artículos. núm. 54.
- Pastos.* 11 de junio, que se proteja á los propietarios. núm. 54.
- Deuda del estado.* 3 de junio prevenciones para su liquidacion. núm. 54.
- Diputados á córtes.* 13 de junio, sobre las elecciones. núm. 54.
- Encausados militares.* 13 de junio, que se entreguen los procesos á los defensores. núm. 54.
- Empleados.* 16 de junio, reglas sobre su clasicacion. núm. 57.
- Subsecretario de guerra.* 14 de junio, se nombra á D. Pedro Goosens. núm. 57.
- Juntas de caridad.* 1.º de julio, que se creen en las provincias. núm. 58.
- Empleados.* 30 de junio, que los que pertenezcan á la administracion de justicia se dirijan en sus instancias por conducto de los regentes. núm. 58.
- Prisioneros.* 20 de junio, declara el modo de hacerseles los abonos. núm. 58.

*Diputacion provincial.*

- Elecciones de diputados.* 16 de julio, se designan los distritos electorales. núm. 56.
- Desertores.* 17 de junio, medidas para su aprehension. núm. 57.

*Gobierno civil.*

- Desertores.* 12 de julio, que las justicias remitan los que pertenezcan al provincial de Pontevedra. núm. 54.
- Seguridad pública.* 11 de julio, medidas para conservarla. núm. 55.
- Elecciones de diputados.* 18 de julio, se hacen advertencias para procurar el acierto. núm. 56.
- Elecciones de diputados.* 19 de julio, sobre lo mismo. núm. 58.

*Continúa la lista de donativos para la actual lucha.*

- Sargentos, D. Manuel Valiente, D. José Longa, D. Pedro Villar, D. Miguel Sanfelez. La paga íntegra de diciembre.
- Cabos, D. Francisco Gonzalez, D. Jose Ballina, D. Francisco Gonzalez 2.º D. Balentin Fernandez, D. Silvestre Ortiz. El 3 por ciento durante la guerra.
- D. Manuel Valdés, y D. Felipe Labandera. La paga íntegra de diciembre.
- Soldados, D. José Cobian, D. Bernardo Luege, D. Angel Alonso, D. Juan Alonso, D. Ramon Gancedo, D. José Tuero, D. Felipe García D. Manuel

Palacios, D. Juan Costales, D. Pedro Sanchez, D. Francisco Estrada, D. Francisco Amandi, D. Francisco Ballina, D. Ignacio Vaya, D. Juan de Caso, D. José Alonso, D. Francisco Ordieres, D. Manuel Luege. El 3 por ciento durante la guerra.

Soldados, D. Antonio Fernandez, D. Manuel Gonzalez, D. José Villa Prida, D. José Camino. La paga íntegra de diciembre.

Soldado, D. Juan Ardisana, El 10 por ciento durante la guerra.

Señora viuda del capitan Carrandi. El 4 por ciento de su viudedad.

Huerfano, D. Juan Manuel Arismendi. El 5 id. de su pension.

Señora, Doña Manuela Concepcion Acevedo. El 10 idem idem.

Huerfanos, Señora Doña Bárbara Escalera, Doña Pascuala y D. Celestino García. El 5 id. idem.

Viudas, Señora Doña Juana Centi, y Doña Juquina Balbin. El 6 idem idem.

Señora, Doña Agustina García, Doña Francisca Riambau, y Doña Eulalia Riambau. 3 id. idem.

El promotor fiscal, de la villa y partido de Pravia. El 20 por ciento de su sueldo desde que tomó posesion hasta concluir la guerra.

D. José Pajares Mata, de la villa de Noreña. 80 reales.

D. Ramon Casaprin, vecino del concejo de Llanera. Doble contribucion de frutos civiles por todo el año de 36 de las propiedades que gozan él y su padre en los concejos de Llanera y Somiedo.

D. Juan de Llano Ponte, vecino de esta Ciudad. Un crédito que tiene contra el estado de 750 rs. y un doblon de oro.

D. José Posada, presidente de la comision de donativos de la villa de Villaviciosa. 400 rs.

D. José Caveda, individuo de la misma. 320 rs.

D. José Llamas, individuo de id. 300 rs.

D. Narciso Fernandez Solares, vecino de id. 500.

D. Joaquin García, del mismo concejo. 500 rs.

D. Antonio Estrada, vecino de id. 400.

D. Joaquin Fernandez, del mismo concejo 400 rs.

D. Felipe Hevia, vecino de id. 320 rs.

Una Señora incognita del mismo concejo. 200 rs.

D. Tomas del Rivero, de id. 200 rs. y ademas 4 rs. diarios mitad de su sueldo.

D. Baltasar María Roza, vecino de id. 100 rs.

D. Pedro José del Canto, de id. 80 rs.

D. Juan Cerecedo, del concejo de id. 80 rs.

D. Rafael Balbin Busto vecino de id. 60 rs.

D. Sebastian de la Prida de id. 40 rs.

D. Francisco del Canto, de id. 30 rs.

D. Francisco de la Ballina, de id. 20 rs.

D. Bernardo Tuero, vecino de id. 20 rs.

D. Manuel Gonzalez Granda, preceptor de latinidad, en id. El 8 por ciento de la dotacion que goza de 300 ducados.

D. José Antonio Rivero, médico del concejo. El 10 por ciento de la pension de 300 ducados que disfruta.

Doña Antonia Valdés, vecina de dicho concejo. Cede la renta del presente año de los bienes monacales que compró su difunto marido.

D. Francisco Javier Busto, 80 rs. vn.

D. Teofilo de la Crois, oficial 1.º de la admi-

nistracion de provincia. El 5 por ciento durante la guerra.

D. José del Campo, id. 2.º idem.

D. Rafael Ciscar, id. 4.º id. id.

D. José Ceballos Garcia, oficial 1.º de tesorería de provincia, id. id.

D. José Coello, contador de rentas y arbitrios de amortizacion. El 10 por ciento id.

D. Felix de la Ballina, comisionado principal de arbitrios de amortizacion. El 10 por ciento de las utilidades de su comision deducidos los gastos que son de su cargo.

D. Gerónimo Banciella, oficial 1.º de la comision de amortizacion. El 5 por ciento de su sueldo durante la guerra.

D. Joaquin Blanco, oficial 2.º de la misma. id. id.

D. Ramon Collar, oficial 3.º de id. id. id.

D. Blas Garcia Pumarino, oficial 4.º de id. id. id.

D. Ulpiano Blanco, oficial 5.º id. id.

D. Manuel Luaces, administrador de rentas estancadas. El 10 por ciento de su sueldo.

D. José Barrosa, contador. de id. id. id.

Dr. D. Domingo Alvarez Arenas. El 5 por ciento del haber de su cátedra.

D. José Melendez Arbas, de Cangas de Tineo. Igual cantidad á la que paga por frutos civiles.

D. José Barcarcel. La mitad de la contribucion que paga en este concejo empezando desde enero de 836.

D. Manuel Gonzalez Regueral, 1 real diario mientras dure la guerra desde enero de 836.

D. José Gonzalez Regueral. El duplo de sus contribuciones desde id.

D.ª Josefa de Llano, 30 rs. por una vez.

D. Juan Garcia Tendero, 6 por una vez.

D.ª Teresa Menendez, 4 rs. por una vez.

D. Juan Alvarez, del comercio de dicha villa. 16 rs. por id.

D. Santos de Llano Guardamonte. 20 rs. por id.

D.ª Manuela Cueira. 4 rs. por id.

D. Francisco Rendueles. 100 por id.

El Licenciado Villa. El 2 por ciento mas sobre la contribucion de frutos civiles por un año.

D. Pantaleon Garrido. 100 rs. por una vez y el 2 por ciento de su dotacion mientras dure la guerra.

El Licenciado Cuesta. 40 rs. por una vez.

D. Francisco Cuesta, La mitad mas de contribucion por este año.

D. Bernardo Martinez, teniente alcalde. 100 rs. por una vez.

D. Miguel Florez de Sierra. 40 rs. por una vez.

D. Antonio Cuesta, procurador. 12 rs. por id.

D. José Suarez, procurador. Duplica sus contribuciones de subsidio de comercio.

D. Manuel Uria. 80 rs. por una vez.

D. Bernardo Collar. 4 rs. por id.

D. Blas Martinez. 4 id. id.

D.ª Gregoria Diaz Pedregal, del comercio. 20 rs. por idem.

D. Marcelino Arango. El 4 por ciento de su sueldo mientras dure la guerra.

D. Antonio Florez Valdés. 60 rs. por una vez.

Las Dominicas de esta villa. 20 rs. por id.

D. Lope Blanco de Naviego. 60 rs. por una vez. (Se continuará.)